

ANEXO 9-A

COMERCIO TRANSFRONTERIZO

Hong Kong, China

1. El Artículo 9.6.1 (Comercio Transfronterizo) aplicará al suministro o al comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de “suministro transfronterizo de servicios financieros” (Modo 1) del Artículo 9.1 (Definiciones), con respecto a los siguientes servicios financieros referidos en la definición de “servicio financiero” en el Artículo 9.1 (Definiciones):

subpárrafo (a)(ii), subpárrafo (b), subpárrafo (c), subpárrafo (d), subpárrafo (g), subpárrafo (i) y subpárrafo (o).

2. El Artículo 9.6.1 (Comercio Transfronterizo) aplicará al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (b) de la definición de “suministro transfronterizo de servicios financieros” (Modo 2) del Artículo 9.1 (Definiciones), con respecto a los siguientes servicios financieros referidos en la definición de “servicio financiero” en el Artículo 9.1 (Definiciones):

subpárrafo (a)(ii), subpárrafo (b), subpárrafo (c), subpárrafo (d), subpárrafo (e), subpárrafo (f), subpárrafo (g), subpárrafo (h), subpárrafo (i), subpárrafo (j)(i), subpárrafo (j)(ii), subpárrafo (j)(iii), subpárrafo (j)(iv), subpárrafo (j)(v), subpárrafo (k), subpárrafo (l), subpárrafo (m), subpárrafo (o) y subpárrafo (p) (excluidos los servicios de intermediación del subpárrafo (p)).

3. Para mayor certeza, Hong Kong, China se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en virtud de la III B-HKC-1 de la Sección B de la Lista de Hong Kong, China del Anexo III, en la medida en que la medida esté relacionada con el presente Anexo 9-A.

Perú

Seguros y servicios relacionados con los seguros

1. El Artículo 9.6.1 (Comercio Transfronterizo) aplicará al suministro o al comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de “suministro transfronterizo de servicios financieros” (Modo 1) del Artículo 9.1 (Definiciones), con respecto a:

- (a) seguro de riesgos relacionados con:
 - (i) transporte marítimo y aviación comercial, y lanzamiento y transporte espaciales (incluyendo satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes: las mercancías objeto del transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad civil que derive de los mismos; y
 - (ii) mercancías en tránsito internacional;
- (b) reaseguro y retrocesión;
- (c) servicios de consultoría, actuarios, de evaluación de riesgos y de liquidación de siniestros; y
- (d) actividades de intermediación de seguros, tales como la de los corredores y agentes referidos en el subpárrafo (c) de la definición de “servicio financiero” del Artículo 9.1 (Definiciones), de seguro de riesgos relacionados con los servicios listados en el subpárrafo (a) y subpárrafo (b) de este párrafo.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

2. El Artículo 9.6.1 (Comercio Transfronterizo) aplicará solo con respecto al suministro y transferencia de información financiera, y al procesamiento de datos financieros y software con ellos relacionado, referido en el subpárrafo (o) de la definición de “servicio financiero” en el Artículo 9.1 (Definiciones)¹, sujeto a previa autorización del regulador pertinente, cuando se requiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares², con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros referidos en el subpárrafo (p) de la definición de “servicio financiero” del Artículo 9.1 (Definiciones).³

¹ Las Partes entienden que, si la información financiera o el procesamiento de datos financieros referido en el párrafo 2 de este Anexo involucran datos personales, el tratamiento de dichos datos personales se hará de conformidad con la ley peruana que regula la protección de tales datos.

² Las Partes entienden que los servicios de asesoría y otros servicios auxiliares financieros no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (e) al (o) de la definición de “servicio financiero” en el Artículo 9.1 (Definiciones).

³ Las Partes entienden que una plataforma de operaciones comerciales ya sea electrónica o física, no está comprendida dentro del rango de servicios especificados en este párrafo.